

FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE LOS
ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA.

EXENTO

DECRETO N°

2796

ANTOFAGASTA,

15 OCT. 2009

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148 de Educación, ambos de 1981; D.S. de Educación N° 256 de 2006; D.U. N° 64 del 09 de junio del año 2004, modificado por los D.U. N°s 77 del 15 de mayo del año 2007 y D.U. N° 16 del 25 de enero del 2008; D.E. N° 2513 de 2009; y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y oficio D.J. N° 408 de 14 de agosto de 2009, de la Dirección Jurídica,

DECRETO:

1. FÍJASE el Texto Refundido del Reglamento de Procedimiento de Nombramiento de los Académicos de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento establece los procedimientos detallados para llenar los cargos de académicos vacantes en la Planta de Personal de la Universidad de Antofagasta, en conformidad con las normas estipuladas en el Reglamento del Académico, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto N° 132 de fecha 3 de septiembre de 2003¹.

ARTÍCULO 2°: Cargo vacante es el que se encuentra sin proveer, sea de dedicación de Jornada Completa, Media Jornada u Horas, contemplado en la Planta Académica de la Universidad y en el Presupuesto de Remuneraciones asignado a la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 3°: Todo cargo vacante en la planta académica, deberá ser provisto en propiedad por un llamado a concurso de antecedentes. El control del proceso de nombramiento del personal académico será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, el que deberá coordinar su trabajo con la Facultad o Instituto Independiente respectivo, tomando las medidas que correspondan, de modo de asegurar que este proceso se realice en los plazos y en la forma establecida para ello por la institución.

ARTÍCULO 4°: Los concursos serán convocados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, a través del Departamento de Recursos Humanos, conforme a los requisitos proporcionados por la Facultad o Instituto Independiente respectivo a solicitud de la unidad académica base.

¹ Corresponde al D.E. N° 2513, de 30 de septiembre de 2009, que fija el texto refundido del Reglamento del Académico de la Universidad de Antofagasta.

ARTÍCULO 5°: El llamado a concurso deberá ser anunciado en la siguiente forma:

- a) Mediante aviso en versión resumida, publicado en un diario de circulación regional o nacional, según lo determine la Vicerrectoría Académica; y
- b) Por una inserción del aviso antes referido, en versión detallada, en la página Web de la Universidad.

ARTÍCULO 6°: El aviso en versión resumida señalado en el artículo anterior, deberá contener, en todo caso, la siguiente información:

- a) Profesión del candidato requerido o, subsidiariamente, profesiones afines aceptadas.
- b) Grado Académico exigido o preferentemente valorado en la postulación.
- c) Indicación del Departamento o Facultad a la cual estará adscrito el académico.
- d) Indicación que las bases del concurso se encuentran disponible en forma detallada en la página Web de la Universidad de Antofagasta.²

ARTÍCULO 7°: Para el sólo efecto de la selección y priorización de candidatos que se opondan al concurso, existirá una "Comisión de Selección" presidida por el Vicerrector Académico o quién él designe; por el Decano de la Facultad o el Director del Instituto Independiente respectivo; por el Director del Departamento correspondiente y un académico del área en que se busca el candidato. La labor de tal Comisión será coordinada por el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8°: Para la priorización de candidatos referida en el artículo anterior, se utilizará el Método de la Cifra de Mérito (CM), que consiste en asignar puntajes a cada área de interés señaladas en el concurso por la Facultad o Instituto Independiente (por ej: Áreas de: Docencia, Investigación, Extensión, Administración, Asistencia Técnica, etc.) las que serán ponderadas según un porcentaje determinado para cada una de ellas, con el objeto de poder destacar la importancia relativa de cada área en la selección académica. La suma de dichas ponderaciones deberá ser igual al 100%.

Obtenida la Cifra de Mérito (CM) para cada uno de los postulantes se debe levantar un Acta de Resolución del Concurso, donde se indicarán el o los candidato(s) seleccionado(s). La información relevante que fundamente la resolución del concurso debe ser entregada en una Tabla de Cumplimiento de Exigencias como la que se propone a continuación, a modo de ejemplo, quedando consignada en esa tabla los puntajes ponderados obtenidos en cada Área por cada candidato y la Cifra de Mérito alcanzada, la que se expresará con dos (2) decimales. El o los candidatos con la(s) más alta(s) Cifra(s) de Mérito será(n) seleccionado(s), según corresponda al número de vacantes a llenar.

EJEMPLO

**TABLA DE CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS
 OBTENIDAS POR LOS CANDIDATOS**

NOMBRE	Puntajes Ponderados					CM
	ÁREA 1	ÁREA2	ÁREA 3	ÁREA 4	
Candidato 1						
Candidato 2						
.....						
Candidato n						

ARTÍCULO 9°: Con el objeto de resguardar la calidad de los académicos a contratar, se declarará el concurso Desierto, si ninguno de los postulantes elegibles obtiene una Cifra de Mérito equivalente a lo menos al 50% de la calificación máxima posible. Sin perjuicio de lo anterior, las Facultades o Institutos Independientes en virtud de sus intereses, podrán exigir el cumplimiento de porcentajes mínimos superiores al 50%, lo que deberá especificarse al momento de requerir el llamado a concurso conforme a lo previsto en el artículo cuarto del presente Reglamento.

² Este artículo fue modificado, como aparece en el texto, por el D.U. N° 16, de 25 de enero de 2008.

ARTÍCULO 10°: El resultado del proceso de selección será comunicado por la "Comisión de Selección" al Departamento de Recursos Humanos para que éste lo notifique personalmente o por carta certificada a todos los postulantes.

ARTÍCULO 11°: La persona que resulte seleccionada a través del concurso conforme a las normas que anteceden, tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Departamento de Recursos Humanos, para entregar a esa Unidad el Currículum Normalizado con todos los antecedentes respaldatorios, plazo que en caso de no cumplirse facultará a la Universidad para tenerlo por desistido de su postulación, perdiendo el derecho a la vacante ganada, la que se ofrecerá al candidato siguiente en la lista de seleccionados.

ARTÍCULO 12°: El Departamento de Recursos Humanos enviará los antecedentes entregados por el académico seleccionado a la evaluación de la Comisión Base de Evaluación Académica de la Facultad respectiva, la que tendrá un plazo de una semana para evacuar su informe, debiendo priorizar el estudio de la jerarquización de académicos en proceso de nombramiento por sobre la de aquellos que ya prestan servicios en la Universidad. Paralelamente el Departamento de Recursos Humanos instará por oficialización del nombramiento del académico, dentro del más breve plazo posible.

ARTÍCULO 13°: Todo nombramiento en la planta académica, en propiedad se regirá por las normas que al efecto contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad de Antofagasta (D.F.L. N° 148 de 1981), según las cuales, en el caso de los Profesores Titulares y Asociados, inicialmente se puede cursar por un período de dos años y, en el caso de Profesores Asistentes o de Instructores, dicho nombramiento será anual.

El Departamento de Recursos Humanos requerirá de la Comisión Base de Evaluación respectiva, con a lo menos dos meses de anticipación a la expiración de los plazos antes señalados, una resolución respecto a la procedencia de renovar nombramiento al académico que corresponda.

La resolución que dicten las Comisiones antes señaladas para este efecto, deberán sujetarse con estricto rigor al procedimiento establecido para la evaluación de los académicos de la Universidad de Antofagasta.³

DEL PERSONAL ACADÉMICO A CONTRATA:

ARTÍCULO 14°: El nombramiento de personal académico, jornada completa, media jornada u hora a contrata, se realizará a requerimiento de la Unidad, Departamento o Director de Instituto Independiente, con posterior autorización del Decano de la Facultad y del Vicerrector Académico.

El Rector podrá realizar el nombramiento de personal académico jornada completa, media jornada u hora a contrata, sin necesidad de cumplir con los requisitos descritos en el inciso anterior, de forma directa siempre que el candidato posea el grado académico de Doctor y especifique las funciones que debe cumplir en su nombramiento. Para tal efecto, el número de designaciones no podrá exceder el diez por ciento del total de académicos adscritos a la Unidad, Departamento o Instituto Independiente donde prestará sus servicios el Académico a contrata. En el evento que la Unidad, Departamento o Instituto Independiente, tuviese adscrito un número menor de diez académicos de planta y/o contrata, el Rector podrá realizar el nombramiento de un académico bajo las condiciones señaladas.⁴

Una vez recepcionados los antecedentes por el Departamento de Recursos Humanos, éste los enviará a la evaluación de la Comisión Base de Evaluación Académica de la Facultad respectiva, para el estudio de la jerarquización de la persona que será contratada.⁵

³ Este artículo fue modificado, como aparece en el texto, por el D.U. N° 16, de 25 de enero de 2008.

⁴ Este artículo fue modificado, como aparece en el texto, por el D.U. N° 77, de 15 de mayo de 2007.


⁵ Este artículo fue modificado, como aparece en el texto, por el D.U. N° 16, de 25 de enero de 2008.


ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO: Los funcionarios académicos adscritos al Instituto de Normalización Previsional que a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se desempeñen en la Universidad de Antofagasta con jornada completa o media jornada y cuyo cargo fuere suprimido, podrán ser recontratados en la planta permanente de la Universidad sin necesidad de cumplir con las exigencias del presente Reglamento, si así lo requiere la Unidad Académica base través del Decano o Director de Instituto independiente, dentro del plazo de treinta días a contar de oficializarse la mencionada supresión de cargo.

2. DERÓGANSE, los siguientes Decretos Universitarios N° 64 del año 2004, N° 77 del año 2007 y N° 16 del 2008, que tratan sobre la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


MACARÉNA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
LLM/MSB/CAS/BTR/MLC/mbg.


LUIS LOTOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Direcciones
Facultades